

conexión material de líneas, ó indirectamente cambiando telegramas por mensajeros ú otro medio cualquiera. Si dejare de cumplirse con la estipulación comprendida en la primera parte de este artículo, la Compañía Telegráfica Mexicana podrá suspender el pago de 15 por ciento de las utilidades á que se refiere el art. 24.

27. Las dudas ó dificultades que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia ó ejecución de este Contrato entre el Gobierno de México y la Compañía Telegráfica Mexicana, ó la Western Union Telegraph Company, serán decididas por los tribunales competentes de la República Mexicana y con arreglo á las leyes de la misma.

28. Todos los plazos á que este Contrato hace referencia, comenzarán á contarse desde la fecha de su promulgación.

29. Queda obligada la Western Union Telegraph Company, á tener en la ciudad de México un representante debidamente acreditado ante el Gobierno Federal.

30. Este Contrato será sometido á la aprobación del Congreso de la Unión y caducará:

I. Porque la Western Union Telegraph Company haga servicio internacional de México por otro conducto que no sean las líneas federales ó los cables de la Compañía Telegráfica Mexicana.

II. Por interrupción de más de un mes en sus líneas.

III. Porque admita como socio en la Empresa á un gobierno extranjero.

IV. Porque la Compañía Telegráfica Mexicana no le pague al Gobierno de México, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo, los \$10,000 oro semestrales y el importe de la liquidación final de cada año á que se refiere el art. 24. La caducidad será declarada administrativamente por el Gobierno Federal de México, oyendo antes á los interesados.

31. La caducidad de este Contrato importa la cesación total de sus efectos para todas las partes contratantes, quedando éstas en la plenitud de sus facultades, y subsistente para la Compañía Telegráfica Mexicana el contrato de 24 de Marzo de 1879.

32. Los timbres que se fijen á este Contrato, de conformidad con la ley relativa,

serán costeados por terceras partes entre los contratantes.

Es hecho por triplicado en la ciudad de México, á 15 de Noviembre de 1897.—Francisco Z. Mena.—S. Camacho.—E. Pimentel.

NÚMERO 14,276.

Diciembre 15 de 1897.—Decreto del Congreso.—Concede una pensión.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Què el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede á la Sra. Emilia Collard de Prieto y á la Srita. María Prieto y Collard, la primera viuda y la segunda hija del C. Guillermo Prieto, una pensión de \$1,236 anuales, á cada una, que les será pagada íntegra y con entera sujeción á las prevenciones de la ley de 29 de Mayo de 1896.

F. Mejía, diputado presidente.—Ramón Fernández, senador presidente.—José W. de Landa y Escandón, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Diciembre de 1897.—Porfirio Díaz.—Al C. Lic. José Ives Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, Diciembre 15 de 1897.—Limantour.—Al. . .

NÚMERO 14,277.

Diciembre 15 de 1897.—Decreto del Congreso.—Concede una pensión.

Decreto núm. 176.—El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

CONTRATO

celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Lic. Pablo Martínez del Río, en representación de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, para la construcción de una defensa á lo largo de la ribera Sur del Pánuco, frente al nuevo edificio aduanal de Tampico.

Art. I. En cumpliendo de lo estipulado en el art. 7º del Contrato de 19 de Agosto de 1895, la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano se obliga á ejecutar por orden y cuenta del Supremo Gobierno, las obras de defensa del río Pánuco, de acuerdo con el plano y especificaciones que se agregan al presente Contrato.

Art. II. La Compañía se obliga á dar principio á las obras de defensa á que se refiere el art. I, dentro del plazo de seis meses y entregarlas terminadas dentro de diez y ocho meses, contados ambos plazos desde esta fecha.

Art. III. El precio de las obras, materia de este Contrato, y su modo de pago, se regirán por las estipulaciones contenidas en los arts. 11, 12, 13, 14 y 15 del Contrato de 19 de Agosto de 1895 y por las modificaciones ó reformas que en lo sucesivo y por mutuo consentimiento de las partes contratantes se hicieren á los mismos. Igualmente regirán en el presente los arts. 8º, 17, 19, 24, 25 y 26 del referido Contrato.

Art. IV. Las obligaciones que contrae la Empresa, quedan garantizadas con el depósito de \$10,000 en títulos de la Deuda pública, ya efectuado en el Banco Nacional de México, en cumplimiento del art. 23 del Contrato de 19 de Agosto de 1895, el cual depósito perderá á favor del Supremo Gobierno como pena convencional, en caso de declararse la caducidad conforme al art. V del presente.—Dicho depósito será devuelto á la Empresa tan pronto como sean recibidas por el inspector oficial las obras á que se contrae el art. I.

Art. V. Este Contrato caducará en los siguientes casos:

I. Por no dar principio á los trabajos dentro del plazo estipulado en el art. II.

II. Por no quedar terminadas las obras en el plazo fijado en el citado art. II.

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede una pensión de \$50 mensuales á la Sra. María Laugier y Sritas. Guadalupe, Isabel, y Aurora Ortigoza, viuda é hijas del Capitán Manuel López Ortigoza, de la cual pensión disfrutarán mientras no cambien de estado.

F. Mejía, diputado presidente.—Ramón Fernández, senador presidente.—José W. de Landa y Escandón, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Diciembre de 1897.—Porfirio Díaz.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, General de División Felipe B. Berriozábal.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 15 de 1897.—Berriozábal.—Al. . .

NÚMERO 14,278.

Diciembre 15 de 1897.—Decreto del Gobierno.

—Aprueba el Contrato con la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano para la construcción de una defensa á lo largo de la ribera Sur del Pánuco.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la autorización contenida en el art. 7º del Contrato de 19 de Agosto de 1895, para la construcción de un muelle y edificio aduanal en Tampico, aprobado por decreto de 5 de Diciembre del mismo año, he tenido á bien aprobar el siguiente

III. Por suspender los trabajos durante tres meses consecutivos, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.—La declaración de caducidad será hecha administrativamente por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, previa audiencia de la Empresa.

Art. VI. Declarada la caducidad, la Compañía entregará desde luego y sin pretexto ó demora las obras ejecutadas y los materiales acumulados, y previa la liquidación correspondiente recibirá del Supremo Gobierno el precio de costo de unas y otros, debidamente comprobados.

Art. VII. Las especificaciones, lista de material, y presupuesto que se anexan, forman parte integrante de este Contrato.

México, Diciembre 10 de 1897.—Francisco Z. Mena.—Pablo Martínez del Río.

*Especificaciones, lista de material y presupuesto.*—Obra de defensa frente á la Aduana de Tampico, á lo largo de la ribera Sur del Río Pánuco.—La defensa consistirá de dos hileras de pilotes. Los pilotes de la hilera del frente ó hilera exterior, estarán colocados á un metro de distancia unos de otros; los de la segunda hilera á distancia de cuatro metros unos de otros; y á tres metros treinta y cinco centímetros detrás de la hilera exterior. La hilera de pilotes del frente tendrá dos piezas murales (Walling pieces) atornilladas en el lado exterior ó parte visible de los pilotes. Estas piezas murales serán de madera de pino creosotado de 0.30m. por 0.30m. por 6.72m., las que se unirán entre sí y se atornillarán á los pilotes según se indica en el plano. Cada cuarto pilote llevará un cabezal de madera de pino creosotado, de 0.30m. por 0.30m. por 0.66m. el cual como se indica en el plano, comenzará desde la hilera exterior y llegará hasta la hilera posterior de pilotes y estará afianzado al extremo superior de éstos con espigones de fierro (drift bolts). Los pilotes donde se fije el cabezal de madera de pino creosotado, tendrán también tirantes de 0.12m. por 0.30m. por 4.26m., atornillados como se indica en el plano. La obra de defensa mide una extensión de 1,136 metros.

*Lista de material.*—Se necesitan 1,450 pilotes de 18 metros 28 centímetros de largo.

—600 piezas murales de 0.30m. por 0.30m. por 6.72m.—290 cabezales de 0.30m. por 0.30m. por 3.66m.—150 duelas de 0.12m. por 0.30m. por 8.00m.—600 tirantes de . . . 0.12m. por 0.30m. por 4.26 centímetros.—50 tablas de 0.12m. por 0.30m. por 4.26.

*Para el manejo de la grúa.*—2,300 tornillos de 30" por  $\frac{1}{2}$  galvanizados para las piezas murales.—1,750 tornillos de 20" por  $\frac{3}{4}$  galvanizados para los tirantes.—10,100 rondanas de puente de dimensión reglamentaria.—1,500 espigones de fierro (drift bolts) de  $\frac{3}{4}$ " cuadrados y galvanizados para los cabezales.—1,000 tornillos de  $\frac{1}{2}$  por 7" (Lag Screws) galvanizados.—4 barricas de pernos y clavos. También se necesitarán cien anillos de fierro de 14" de diámetro para los pilotes y 3 rollos de cable, pero como de este material algo ha sobrado en las obras de las Aduanas, puede usarse el sobrante y no hay necesidad de hacer nuevo pedido.

*Presupuesto.*—Cambio 225.—1,450 pilotes de 60 pies de largo, 37,000 pies á 33 oro, \$74 25; 64,597 50.—Mano de obra. Por encajar 1,450 pilotes á \$15 cada uno, 21,750.—610 piezas murales 12" x 12" x 12". . . 161,040 pies á \$32.50 oro por m., 73 12; 11,775 24.—290 cabezales 12" x 12" x 12" 41,760 pies á \$32.50 oro por m., 73 12; . . . 3,053 49.—150 duelas (Walling plank), 4" x 12" x 26' 15,600 pies á \$32.50 oro por m., 73 12; 1,140 67.—600 tirantes 4" x 12" x 14' 33,600 pies á \$32.50 oro por m., 73 12; . . . 2,756 83.—50 tablas para la grúa 4" x 12" x 14' 2,800 pies á \$32.50 oro por m., 73 12, 204 78.—2,300 tornillos de 20" x  $\frac{7}{8}$  5 libras de peso cada uno galvanizados, á 15 cs. cada uno, 345.—1,750 tornillos de 20" x  $\frac{3}{4}$  2.5 libras de peso cada uno, galvanizados, á 7 50 cs. 131 25.—10,100 rondanas de puente de dimensión reglamentaria, á 6 cs. cada una, 606.—1,500 espigones de fierro de 20" x  $\frac{3}{4}$  (drift bolts) cuadrados y galvanizados, 3 libras de peso cada uno á 9 cs., 135.—1,000 tornillos de  $\frac{1}{2}$  x 7" galvanizados (Lag Screws) á 5 cs., \$50.—4 barricas de pernos y clavos, 16.—Suma \$106,561 72.—Carbón y útiles para la maquinaria, 1,000.—Superintendencia, apuntadores y manejo de materiales, 2,400.—Total \$109,961 72.

*Especificaciones.*—Pilotes.—Los pilotes que

se empleen deberán cortarse de árboles sanos libres de nudos flojos ó podridos ó de venteaduras, deberán ser rectos, de manera que su eje ó línea céntrica no varíe más de cuatro pulgadas de una línea recta tirada de extremo á extremo. Los pilotes no deberán tener menos de 9 pulgadas de diámetro en su extremidad más delgada ni más de 14 pulgadas en su extremidad más gruesa y tendrán una longitud de sesenta pies. Si el diámetro de la extremidad más gruesa excede de 14 pulgadas, éste deberá rebajarse hasta darle aquella dimensión. Todos los pilotes deberán estar creosotados con una cantidad que no baje de 16 libras de aceite por pie cúbico. Todos los pilotes deberán ser de fibra recta, y deben adelgazar proporcionalmente de un extremo al otro; se les quitará cuidadosamente la corteza y se desbastarán con todo cuidado cortándose á escuadra en su extremidad más gruesa. Todos los pilotes deberán introducirse hasta que el golpe de un martinete de 1,800 libras que tenga una caída de 30 pies les de un hundimiento menor de tres pulgadas en cada golpe; después se darán cuatro golpes más, bajo las mismas condiciones, y si el pilote continúa hundiéndose menos de tres pulgadas en cada golpe, entonces se considerará con la firmeza necesaria para soportar su peso.

*Madera.*—La madera que se use deberá ser la mejor de su clase, sazónada, propiamente aserrada á escuadra; libre de nudos y vetas podridas, venteaduras, carcoma, y de otros defectos que afecten su duración, y toda ella deberá prepararse y labrarse de exacta conformidad con las dimensiones dadas en los planos. Toda la madera estará creosotada con 16 libras de aceite de creosote por pie cúbico.

*Cabezales.*—(Caps).—Los cabezales deben ser de 12 pulgadas cuadradas, de pino de fibra larga, creosotados á razón de 16 libras de aceite por pie cúbico. Estos cabezales se armarán sobre los pilotes como se indica. Se afianzarán á los pilotes con espigones de  $\frac{3}{4}$  por 20 pulgadas (Drift bolts), y se unirán de manera que la unión de uno con otro quede sobre un pilote. Los cabezales serán de 0.30m. x 0.30m. x 3.66m.

*Tirantes.*—Todos los tirantes longitudina-

les y laterales que se pongan entre los pilotes serán de 0.12m. x 0.30m. x 4.26m., de pino creosotado de fibra larga, y se sujetarán á los pilotes con tornillos de  $\frac{3}{4}$  de pulgada.

*Piezas murales.*—Serán de 0.30m x 0.30m. x 6.72m., de pino creosotado de fibra larga. Se pondrán á lo largo de la defensa al frente del río y en los extremos para poner á cubierto los pilotes, sujetándose á éstos con tornillos de  $\frac{7}{8}$  de pulgada, y uniéndose de manera que la unión de una pieza con otra quede sobre un pilote.

México, Diciembre 10 de 1897.—Francisco Z. Mena.—P. Martínez del Río.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Diciembre de 1897.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 16 de 1897.—Francisco Z. Mena.—Al. . . . .

NÚMERO 14,279.

Diciembre 16 de 1897.—Decreto del Congreso.—Concede licencia á Ignacio Lodoza para usar una condecoración.

Decreto núm. 177.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede permiso al C. Ignacio Lodoza, coronel de caballería, para usar la condecoración que le concedió el Gobierno del Estado de Puebla de Zaragoza, por haber combatido contra el Ejército francés, en el territorio del mismo Estado.

F. Mejía, diputado presidente.—Ramón Fernández, senador presidente.—José W. de

Landa y Escandón, diputado secretario.—  
A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique,  
circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo  
Federal, en México, á 14 de Diciembre de  
1897.—*Porfirio Díaz*.—Al General de Divi-  
sión, Felipe B. Berriozábal, Secretario de  
Estado y del Despacho de Guerra y Marina.  
—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento  
y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciem-  
bre 16 de 1897.—*Berriozábal*.—Al. . . . .

NÚMERO 14,280.

Diciembre 16 de 1897.—*Decreto del Congre-  
so*.—*Concede permiso á Francisco de Witt  
Foster para que use una condecoración*.

Decreto núm. 177.—El Presidente de la  
República ha tenido á bien dirigirme el de-  
creto que sigue:

“*Porfirio Díaz*, Presidente Constitucional  
de los Estados Unidos Mexicanos, á sus ha-  
bitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á  
bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexi-  
canos decreta:

Artículo único. Se concede permiso al C.  
Francisco de Witt Foster, coronel de caba-  
llería del Ejército Nacional, para que pueda  
usar la condecoración que le concedió el Go-  
bierno del Estado de Tamaulipas, por haber  
concurrido á la batalla de Santa Gertrudis,  
librada en contra del Ejército francés el día  
16 de Junio de 1866.

*F. Mejía*, diputado presidente.—*Ramón  
Fernández*, senador presidente.—*José W. de  
Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A.  
Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique,  
circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo  
de la Unión, á 16 de Diciembre de 1897.—  
*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y  
del Despacho de Guerra y Marina, General  
de División Felipe B. Berriozábal.—Pre-  
sente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento  
y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 16 de  
Diciembre de 1897.—*Berriozábal*.—Al. . . . .

NÚMERO 14,281.

Diciembre 16 de 1897.—*Decreto del Gobierno*.  
—*Concede un privilegio exclusivo*.

Declaración de estar en vigor por cinco  
años más la patente de privilegio exclusivo  
núm. 367, expedida en favor de “The Thom-  
son Houston International Electric Com-  
pany,” con fecha 11 de Noviembre de 1892,  
por mejoras introducidas en las lámparas  
incandescentes.

NÚMERO 14,282.

Diciembre 16 de 1897.—*Decreto del Gobierno*.  
—*Concede un privilegio exclusivo*.

Declaración de estar en vigor por cinco  
años más la patente de privilegio exclusivo  
núm. 373, expedida en 15 de Noviembre de  
1892, á favor de “The Thomson Houston  
International Electric Company,” por mejo-  
ras en los medios de regular mecanismos mo-  
vidos por electricidad y en aparatos para ha-  
cerlos funcionar.

NÚMERO 14,283.

Diciembre 16 de 1897.—*Decreto del Gobierno*.  
—*Concede un privilegio exclusivo*.

Patente de privilegio exclusivo número  
1,147, por veinte años, á John Meiggs Ewen,  
por luces ó alumbrado para ventanas y vi-  
drios prismáticos para ventanas.

NÚMERO 14,284.

Diciembre 16 de 1897.—*Decreto del Gobierno*.  
—*Concede un privilegio exclusivo*.

Patente de privilegio exclusivo número  
1,148, por veinte años, á John Meiggs Ewen,  
por luces para bóvedas, doseles, resaltos y  
vidrios prismáticos para bóvedas, doseles ó  
resaltos.



NÚMERO 14,285.

Diciembre 16 de 1897.—*Decreto del Gobierno*.  
—*Concede un privilegio exclusivo*.

Patente de privilegio exclusivo número  
1,149, por veinte años, á John Meiggs Ewen,  
por perfeccionamientos en prismas para ven-  
tananas.

NÚMERO 14,286.

Diciembre 16 de 1897.—*Decreto del Gobierno*.  
—*Concede un privilegio exclusivo*.

Patente de privilegio exclusivo número  
1,150, por veinte años, á John Meiggs Ewen,  
por cierto método en doseles ó resaltos pris-  
máticos para ventanas.

NÚMERO 14,287.

Diciembre 16 de 1897.—*Decreto del Gobierno*.  
—*Concede un privilegio exclusivo*.

Patente de privilegio exclusivo número  
1,151, por veinte años, á John Meiggs Ewen,  
por un método de electro-vidriado para unir  
tejas de vidrio y otras cosas semejantes.

NÚMERO 14,288.

Diciembre 17 de 1897.—*Decreto del Congre-  
so*.—*Autoriza al Ejecutivo para que pueda  
obligarse en los contratos que se celebren  
para llevar á cabo las obras del saneamien-  
to de la capital á contribuir al pago de lo  
que ellas importen*.

El Presidente de la República ha tenido á  
bien dirigirme el decreto que sigue:

“*Porfirio Díaz*, Presidente Constitucional  
de los Estados Unidos Mexicanos, á sus ha-  
bitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á  
bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexi-  
canos decreta:

Art. 1. Se faculta al Ejecutivo para que  
á nombre del Gobierno pueda obligarse, en  
los contratos que se celebren para llevar á  
cabo las obras de saneamiento de la ciudad,  
á contribuir al pago de lo que ellas impor-  
ten, auxiliando al Ayuntamiento en el pri-

mer año con una suma que no excederá de  
\$300,000, en cada uno de los cuatro siguien-  
tes se aumentarán \$100,000 á los del año an-  
terior, sin que esta progresión se continúe  
después del quinto año.

2. La subvención que se autoriza por este  
decreto, no podrá extenderse á más de veinte  
anualidades, y para su pago no podrán ex-  
pedirse en ningún caso bonos ni documentos  
que sean pagaderos al portador ni cuotas  
en el mercado.

3. En el sentido de este decreto queda mo-  
dificado el de 2 de Junio de 1896.

*F. Mejía*, diputado presidente.—*Ramón  
Fernández*, senador presidente.—*Daniel Gar-  
cía*, diputado secretario.—*M. Castañares*, se-  
nador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique,  
circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo  
de la Unión, á 16 de Diciembre de 1897.—  
*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y  
del Despacho de Gobernación, General Ma-  
nuel González Cosío.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia  
y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciem-  
bre 17 de 1897.—*González Cosío*.—Al. . . . .

NÚMERO 14,289.

Diciembre 17 de 1897.—*Decreto del Congreso*.  
—*Aprueba el convenio sobre límites entre  
Jalisco y Michoacán*.

El Presidente de la República ha tenido á  
bien dirigirme el decreto que sigue:

“*Porfirio Díaz*, Presidente Constitucional  
de los Estados Unidos Mexicanos, á sus ha-  
bitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á  
bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexi-  
canos decreta:

Art. 1. Se aprueba el convenio que sobre  
fijación de sus límites territoriales, han cele-  
brado los Estados de Jalisco y Michoacán  
de Ocampo, el día 9 de Octubre del corriente  
año.

2. Los Estados contratantes reconocerán  
como límites de su jurisdicción, la línea